

Bogotá, D.C.

Señor

**ALEJANDRO ABRIL LEYTON**

Calle 78 Sur Nro. 87 P - 66

Bogotá

**Asunto: Aviso de Notificación**

Respetado Señor:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue DEVUELTA, por dirección errada y/o inexistente según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación la cual se considerara surtida al finalizar el día hábil siguiente de la entrega del aviso:

### AVISO

La Secretaria Distrital del Hábitat expidió la Resolución 760 del 06 de Diciembre de 2019” *Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución Nro. 147 del 08 de julio de 2008”.*

De la cual se hace entrega Dos (02) Folios.

La Resolución mencionada se encuentra publicada en la pagina web de la Secretaria Distrital del Hábitat.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**GLADYS CARDENAS RIVERA**  
Subsecretaria Jurídica.

Anexos: 2 Folios

Elaboró: Juan Pablo Cabezas – Técnico Administrativo – Subsecretaria Jurídica

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.**

**2-2020-02882**

FECHA: 2020-01-24 12:49 PRO 642175 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2 Folios

ASUNTO: Remisión Aviso de Notificación  
Resolución Nro. 760 DEL 06/12/2019

DESTINO: ALEJANDRO ABRIL LEYTON

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subsecretaría Jurídica



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 760 DE 08 DIC 2019

*“Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008”*

### LA SUBSECRETARIA JURÍDICA

De conformidad con las facultades conferidas por los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 308 de 2008 y 645 de 2016, el Decreto Distrital 121 de 2008, la Resolución 723 de 2017 adicionada por la Resolución 084 de 2019 y 597 de 2018, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, mediante el artículo 40 del Acuerdo 308 del 09 de junio de 2008 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2008 – 2012 *“Bogotá Positiva: para Vivir Mejor”* se expidió la declaratoria de desarrollo prioritario en la ciudad de Bogotá en los siguientes términos:

*“Artículo 40. Declaratoria de Desarrollo Prioritario. En cumplimiento de la función social de la propiedad de que trata el artículo 58 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la necesidad de generar suelo urbanizado disponible para vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario dentro del territorio distrital, se declara el desarrollo prioritario de los terrenos destinados a este tipo de vivienda, localizados al interior del perímetro urbano del distrito capital que les aplique el tratamiento de desarrollo sin el trámite de plan parcial, los localizados en los planes parciales adoptados con anterioridad a la fecha de adopción del presente plan y en las zonas con tratamiento de renovación urbana.*

*Parágrafo. La Secretaría Distrital del Hábitat hará la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la identificación de los terrenos a los que se refiere el presente artículo, con los números de matrícula inmobiliaria o cédula catastral dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia del plan.*

*Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat, será la encargada del seguimiento al cumplimiento de la declaratoria, y dado el caso, será la encargada del proceso de enajenación forzosa ordenado por el Alcalde, en los términos del Capítulo VI de la Ley 388 de 1997.”*

Que mediante la Resolución No. 147 del 8 de julio de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat, identificó los predios objeto de la declaratoria de desarrollo prioritario, dando así cumplimiento a lo acordado por el Concejo Distrital en el parágrafo 1º del artículo 40 del Acuerdo No. 308 de 2008.

Que dentro de los predios listados en la Resolución 147 del 8 de julio de 2008 se encuentra el descrito a continuación:



RESOLUCIÓN No. 760 DE 06 DIC 2019

*“Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008”*

| BARMANPRE  | CHIP        | CEDULA<br>CATASTRAL | MATRÍCULA<br>INMOBILIARIA | DIRECCIÓN            |
|------------|-------------|---------------------|---------------------------|----------------------|
| 0046233808 | AAA0173EAUH | 004623380800000000  | 050S40300047              | CL 78 SUR<br>78 P.66 |

Que revisados los antecedentes que reposan en el expediente se logró establecer que el propietario del predio objeto de la declaratoria de desarrollo prioritario, ALEJANDRO ABRIL LEYTON, fue notificado del contenido de la Resolución 147 de 2008, mediante edicto fijado el 23 de noviembre de 2010 y desfijado el 06 de diciembre de 2010.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40300047 con fecha 17 de noviembre de 2019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur y los demás documentos obrantes en el expediente, se encontró que actualmente ALEJANDRO ABRIL LEYTON, continúa siendo el propietario del predio objeto de este acto.

Que el 15 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Planeación y Política de esta Entidad, a través de la Subdirección de Gestión del Suelo emitió Evaluación técnica previa al proceso de enajenación forzosa en pública subasta del predio AAA0173EAUH, concluyendo:

*“Dado lo anterior, y entendiendo que actualmente no es viable la expedición de ningún tipo de licencia urbanística en el ámbito del Plan Parcial El Edén El Descanso, hasta tanto culmine el proceso de Consulta Previa y se adelante la modificación del plan parcial, el predio objeto de estudio no es susceptible de la aplicación del instrumento de Declaratoria de Desarrollo Prioritario.”*

Que la Subsecretaría de Planeación y Política a través de la Subdirección de Gestión de Suelo, emitió Alcance a evaluación técnica previa a la enajenación forzosa en pública subasta del predio identificado con CHIP AAA0173EAUH, con fecha del 12 de septiembre de 2019, la cual concluyó:

*“Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio identificado en el numeral primero del presente concepto hace parte del proyecto del plan parcial suspendido y en proceso de modificación denominado “El Edén El Descanso”, se sugiere excluirlo del listado de predios incluidos en la declaratoria de desarrollo prioritario adelantada mediante la Resolución 147 de 2008, ya que debido a las condiciones actuales del predio objeto de estudio “no podrán expedirse actos administrativos o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo,” de acuerdo con el oficio 1-2019-33421 del 05 de septiembre de 2019, de la Secretaría Distrital de Planeación.”*

Que dentro de las directrices para el desarrollo del seguimiento al cumplimiento de la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria, contenidas en el procedimiento con código PM02-PR06,

9.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

Hoja No. 3 de 4

**RESOLUCIÓN No. 760 DE 08 DIC 2019**

*“Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008”*

se presentan las condiciones técnicas a tener en cuenta para no dar inicio al proceso de enajenación forzosa.

Que si bien el predio objeto de pronunciamiento no presenta ninguna de las condiciones técnicas a tener en cuenta en el procedimiento señalado, es claro para esta Secretaría, que por encontrarse en área predelimitada para la adopción del instrumento de planificación denominado Plan Parcial, sus condiciones de desarrollo serán precisadas mediante tal instrumento, que a su turno establecerá la destinación de suelo para VIS o VIP.

*Que el Decreto 1077 de 2015, define el Plan Parcial como “el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.*

*Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.”*

Que de acuerdo con lo anterior, no resulta viable iniciar el proceso de enajenación forzosa en pública subasta, para el predio identificado con chip AAA0173EAUH, por encontrarse en área predelimitada para la adopción de un Plan Parcial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Subsecretaría,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Ordenar no iniciar el proceso de enajenación forzosa del predio urbano identificado con CHIP AAA0173EAUH y nomenclatura CL 78 SUR 87 P 66 enlistado en el artículo 1° de la Resolución 147 del 8 de julio de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**Artículo 2°.-** Notificar de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido de la presente resolución al señor ALEJANDRO ABRIL LEYTON, propietario del predio objeto de pronunciamiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja No. 4 de 4

RESOLUCIÓN No. 700 DE 06 DIC 2019

*“Por medio de la cual se ordena no iniciar el proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008”*

**Artículo 3º.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4º.** - Una vez en firme el presente acto, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordénese su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el

06 DIC 2019

**GLADYS ALEXANDRA CÁRDENAS RIVERA**  
Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat

Proyectó: Javier Chalarca Santa - Contratista Subsecretaría Jurídica  
Revisó: Sandra Mejía Arias - Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: Clara del Pilar Giner García - Contratista de Despacho

70